

**Respuesta de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de la República de Nicaragua a solicitud de información sobre la Pena de Muerte**

1. **Referencia**

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos remitió dos solicitudes de información referidas a la pena de muerte:

1. Solicitud de información para el Suplemento Anual del Informe Quinquenal del Secretario General de la ONU sobre la pena capital y la implementación de las salvaguardas que garantizan la protección de los derechos de quienes enfrentan la pena de muerte, de conformidad con la Decisión 18117 y Resolución 2211 de la Asamblea General de la ONU.
2. Solicitud de información para Informe del Secretario General sobre la "moratoria sobre el uso de la pena de muerte", de conformidad con la Resolución 73/175 de la Asamblea General de la ONU.

La fecha límite para remitir los aportes es el 15 de mayo de 2020.

1. **Respuesta**

En la República de Nicaragua, la pena de muerte fue abolida con el derrocamiento de la dictadura somocista y el triunfo de la Revolución Popular Sandinista, el 19 de julio de 1979.

El Estado que surgió con el triunfo de la Revolución abolió la Constitución Política de 1974, la cual contemplaba la pena de muerte para algunos casos, y promulgó en su lugar un nuevo “Estatuto Fundamental de Derechos y Garantías de los Nicaragüenses”, en cuyo artículo 5 se deroga oficialmente dicha medida.

La Constitución Política vigente en la actualidad, promulgada durante la primera etapa de la Revolución Popular Sandinista (1987) y reformada por última vez en el año 2014, consagra en su artículo 23 la abolición de la pena de muerte, incorporando íntegra y textualmente lo dispuesto en el artículo del Estatuto Fundamental anteriormente mencionado, al decir: “***El derecho a la vida es inviolable e inherente a la persona humana. En Nicaragua no hay pena de muerte***”.

La abolición de la pena de muerte está íntimamente vinculada a la clara voluntad del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) de brindar una mayor y más efectiva protección al derecho a la vida, en consonancia con lo dispuesto en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado de Nicaragua. En ese sentido, hay que señalar que el Estado de Nicaragua es parte del “Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte” y del “Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte”.

Asimismo, la proscripción de la pena de muerte está en armonía con otras disposiciones constitucionales y legales de Nicaragua, tales como el reconocimiento del respeto a la dignidad humana, de los valores cristianos, ideales socialistas y las prácticas solidarias, como principios inspiradores de la nación nicaragüense y el reconocimiento del carácter humanitario y rehabilitador de las penas y del Sistema Penitenciario Nacional.

Con base en lo anterior, expresamos que en Nicaragua no se plantean problemas relativos a la vulneración de derechos humanos por la aplicación de la pena capital. Asimismo, esta Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos considera que en nuestro país no existe posibilidad alguna de que la pena de muerte sea restablecida, sobre todo si se considera que tanto en nuestro marco legal como en la práctica de las instituciones del Estado a cargo de la custodia de las personas detenidas o en prisión, existe una prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Esta Institución Nacional de Derechos Humanos expresa que la pena de muerte se contrapone totalmente al ideal de realización de los derechos humanos en los países donde aún se aplica, porque en principio constituye una negación de la vida como derecho fundamental; por esa misma razón, es una sanción penal que anula la posibilidad de rehabilitación y reinserción social de la persona condenada en el proceso judicial, en el cual, además, se pueden cometer errores judiciales de consecuencias irreparables, determinados en algunos casos por la ausencia de garantías procesales o vulneraciones al debido proceso.